



CORNARE	Número de Expediente: 050020236884	
NÚMERO RADICADO:	133-0332-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/11/2020	Hora: 09:27:43.3...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0253 del 16 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1954 del 21/09/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, para uso Doméstico y Pecuario, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Morrón ubicado en el municipio de Abejorral.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0490 del 13 de noviembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en las oficinas de Comare.

Para llegar al predio beneficiario de la concesión se toma la vía que del municipio de Abejorral conduce hacia la vereda San Luis, aproximadamente 300 mt antes de la escuela se encuentra el sitio de la toma de agua.

Se realizó visita al predio de interés el día 5 de noviembre del 2020, en compañía del señor OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA, como parte interesada y por parte de Comare el funcionario JORGE ALEXANDER MUÑOZ BETANCUR.

Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico 30 viviendas con 120 personas permanentes y con el cálculo del aumento de la población a 10 años se otorga para 137 personas, además, para los aproximadamente 30 estudiantes de la escuela de la vereda, para el beneficio del café producido cada año

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

por 216.800 árboles de café, 122 bovinos, 65 equinos, 11 cerdos y 437 aves de corral; se aclara que el listado de las demás necesidades de agua diferentes al doméstico fue aportado posterior a la visita por medio de correo electrónico, archivo que hace parte integral del presente informe técnico.

Las viviendas del acueducto interesado se encuentran ubicadas en la vereda Morrón y La Saltadera del municipio de Abejorral y en la visita manifestaron que todas las viviendas de los beneficiarios cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

En la visita se realizó el aforo de la fuente en el cual se tuvo en cuenta el caudal de 4.18 L/s y se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

El sitio de la captación no se ubica en el predio del interesado, el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente una hectárea alrededor de la bocatoma.

La obra de captación consta de una presa con vertedero, con rejilla de fondo, de la cual sale tubería de 3" que conduce el agua a un desarenador en concreto vaciado, 4 metros de largo x 5 de ancho, con una profundidad de 1,5 mt, luego al tanque de almacenamiento en concreto vaciado, con una capacidad de 10 mil litros, de donde el agua es conducida a cada uno de los hogares mediante dos redes principales, una con longitud de 3 kilómetros y una red de distribución de 2 kilómetros. El señor Omar Ospina manifiesta que los tanques de almacenamiento en las viviendas no cuentan con sistemas de control de flujo ya que la presión del agua revienta las mangueras, sin embargo, las canillas permanecen cerradas cuando no están en uso.

Las veredas donde está ubicada la bocatoma y los predios de los usuarios se encuentran dentro de la zonificación del POMCA del Río Arma CORNARE emitió la resolución No 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Se realizó la evaluación del PUEAA aportado por el solicitante el cual se aprueba con requerimientos en el presente informe técnico.

La información presentada por el interesado cumple con los requisitos para el trámite en concordancia con el EOT y los acuerdos corporativos.

El predio presenta restricciones ambientales por acuerdos corporativos 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	San Luis	5/11/2020	HidroSIG	4.18	3.13
El sitio del aforo se encuentra con cobertura vegetal nativa de 1 hectárea y el tiempo en el día del aforo fue seco sin lluvias.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado:	PTAP: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: No hay. Mediante tanque de N.A. Estado: N.A. Control de Flujo: N.A.
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) Presa de derivación _____			Rejilla		
	Área captación (Ha)	22.2 hectárea				
	Macro medición	SI _____			NO <u> X </u>	
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120	30					
				137	0.2465	30	SAN LUIS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.2465	

USO	DOTACIÓN*	# ESCUELAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
INSTITUCIONAL	35	1					
			0	30	0.0122	30	SAN LUIS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.0122	

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	60	BOVINOS	122		0.0847	30	SAL LUIS
PECUARIO	40	EQUINOS	65		0.0300	30	SAL LUIS
PECUARIO	32	CERDOS	11		0.0040	30	SAL LUIS
PECUARIO	0.25	AVES	437		0.0013	30	SAL LUIS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.1201	

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	# ARBOLES DE CAFÉ		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
BENEFICIO DE CAFE	20 Lt/kg CPS/año	CAFÉ	216800		0.1375	30	SAL LUIS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.1375	

Total, caudal requerido: 0.5163 lt/s

* Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "SAN LUIS" cuenta con un caudal disponible para reparto de 3.13 L/s, suficiente para abastecer las necesidades la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRÓN identificada con RES: 1954 del 21/9/1972 de la Gobernación de Antioquia a través de su representante legal el señor OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTÚA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.782.781.

4.2 La solicitud presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRÓN identificada con RES: 1954 del 21/9/1972 de la Gobernación de Antioquia a través de su representante legal el señor OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTÚA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.782.781, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficial.

4.3 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-51/V.02 Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua Empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado V.02, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación con algunos requerimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define

el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1954 del 21/09/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, para uso Doméstico y Pecuario, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Morrón ubicado en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vereda MORRON	FMI: N.A.	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	27	41	05	52	55	2147	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	SAN LUIS		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	27	19.1	05	52	33.9	2219	
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Domestico								0.2465	
2	Institucional								0.0122	
3	Pecuario								0.1201	
4	Beneficio del Café								0.1375	
Total caudal a otorgar de la Fuente "San Luis" (caudal de diseño)								0.5163		

	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.5163
--	-------------------------------	---------------

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "San Luis" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso eficiente y ahorro de agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1.** Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.** Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, representada legalmente por el señor

OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MORRÓN**, representada legalmente por el señor **OMAR DE JESÚS OSPINA ATEHORTUA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo
NOV 26/2020

Expediente: 05.002.02.36664.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 23/11/2020.